



## DEPARTAMENTO DE SANIDAD

### **ORDEN SAN/1774/2024, de 24 de diciembre, sobre delegación de competencias para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial sanitaria.**

El artículo 36.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, establece que la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial corresponderá, en todo caso, al titular del Departamento competente por razón de la materia, salvo que una ley atribuya la competencia al Gobierno de Aragón.

El Decreto 39/2024, de 28 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, en su artículo 2, establece que corresponde a la Consejera o Consejero de Sanidad, como titular del Departamento y órgano superior del mismo, ejercer la superior iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios del Departamento y las demás funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico, tanto a través de la normativa sectorial de sanidad y salud pública como de la normativa general que ordena el ejercicio de las diferentes potestades administrativas.

El artículo 11.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, señala que las competencias de quienes ostentan la titularidad de los departamentos serán delegables, salvo aquellas expresamente excepcionadas en la ley.

Mediante Orden de 28 de julio de 2023, de la Consejera de Sanidad, sobre delegación de competencias para la iniciación, tramitación y resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial sanitaria, y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia de la gestión, se acordaron diferentes delegaciones para iniciar, instruir o resolver procedimientos de responsabilidad patrimonial sanitaria, a favor de los directores de los centros hospitalarios del Servicio Aragonés de Salud, los directores de los Servicios Provinciales del Departamento y de la Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en atención a la cuantía de la indemnización reclamada o naturaleza de la reclamación.

El periodo de tiempo transcurrido desde la citada delegación, así como la necesidad de adecuar el ejercicio de las funciones a la nueva estructura administrativa y a las responsabilidades propias de los respectivos órganos, aconsejan llevar a cabo una revisión y actualización de la delegación efectuada, a fin de acomodarla al nuevo marco jurídico y a las necesidades de gestión presentes. Se estima oportuno, por ello, ordenar el régimen de delegación atendiendo exclusivamente a la cuantía de la reclamación y no a la naturaleza o motivación de la misma.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 10 y 11 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, dispongo:

Primero.— Delegar la competencia para acordar la iniciación de oficio, cuando proceda, de los procedimientos de responsabilidad patrimonial sanitaria:

1. En el Director del Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza, los correspondientes a su ámbito territorial, cuya cuantía sea igual o inferior a 6.000 euros.
2. En los Directores de los Servicios Provinciales de Sanidad de Huesca y Teruel, los correspondientes a su ámbito territorial.

Segundo.— Delegar la competencia para instruir los procedimientos de responsabilidad patrimonial sanitaria.

1. En los directores de los centros hospitalarios del Servicio Aragonés de Salud en los que se produzcan los hechos determinantes de la reclamación, cuando su cuantía sea igual o inferior a 1.000 euros.
2. En el Director del Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza, los restantes procedimientos correspondientes a su ámbito territorial, cuya cuantía sea igual o inferior a 6.000 euros.
3. En los Directores de los Servicios Provinciales de Sanidad de Huesca y Teruel, los restantes procedimientos correspondientes a su ámbito territorial.

Tercero.— Delegar la competencia para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en los Directores de los Servicios Provinciales de Sanidad, correspondientes a su ámbito territorial, cuya cuantía sea igual o inferior a 6.000 euros.



Cuarto.— Cuando concurren razones de oportunidad que aconsejen el ejercicio de las competencias delegadas por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, este órgano podrá avocar para sí las correspondientes competencias de iniciación o instrucción y preparación de la resolución que haya de dictar la persona titular del Departamento.

Quinto.— El ejercicio de la competencia delegada por la presente Orden se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículos 10 y 11 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Sexto.— Esta Orden surtirá efecto el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, y deja sin efecto la Orden SAN/1024/2023, de 28 de julio, sobre delegación de competencias para la iniciación, tramitación y resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial sanitaria.

Zaragoza, 24 de diciembre de 2024.

**El Consejero de Sanidad,  
JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES**